

TAREAS ENCOMENDADAS POR DIOS AL PAPA

Hno. Enrique García Ahumada, F.S.C.

“El Eco de Lourdes” CXVI-1.136 (noviembre-diciembre 2017) 4-5.

Las leyes de la Iglesia, reunidas en el Código de Derecho Canónico, cuya versión más reciente aprobó San Juan Pablo II en 1983, definen la autoridad religiosa papal. El Obispo de Roma, por la función encomendada por el Señor al Apóstol Pedro, de quien es sucesor, encabeza a los Obispos como pastor de la Iglesia católica, con autoridad plena, suprema, universal e inmediata sobre todos los fieles (ver canon 331) y además sobre las Iglesias particulares y sus agrupaciones (ver canon 333.1). Sus sentencias y decisiones son inapelables. Rige sobre las Conferencias Episcopales de los países o de sus agrupaciones, por ejemplo, sobre el Consejo Episcopal de América Latina y del Caribe (CELAM) y sus similares de otros continentes.

Parte primordial de su misión pastoral es presidir la evangelización, misión de la Iglesia, en comunión con los obispos en ejercicio (ver canon 756). “En virtud de su oficio, el Sumo Pontífice goza de infalibilidad en el magisterio cuando, como Supremo Pastor y Doctor de todos los fieles, a quien compete confirmar en la fe a sus hermanos, proclama por un acto definitivo la doctrina que debe sostenerse en materia de fe y costumbres” (canon 749). La frase “proclamar por un acto definitivo” significa que debe ser patente la intención papal de definir una doctrina como dogma de la Iglesia. Estas situaciones son pocas y claras, no se aplican a toda palabra papal. El propio Jesús hacía la diferencia cuando afirmaba “en verdad, en verdad os digo”, respecto de otras en que usaba lenguaje popular, refranes y parábolas para hacer pensar. “Ninguna doctrina se considera definida infaliblemente, si no consta así de modo manifiesto” (canon 749.3).

El Sumo Pontífice ha de cuidar “el ministerio de la palabra, que se debe fundar en la Sagrada Escritura, en la Tradición, en la liturgia, en el magisterio y en la vida de la Iglesia” (canon 760). Promover “todos los medios disponibles para anunciar la doctrina de la Iglesia, sobre todo la predicación y la catequesis, que ocupan siempre un lugar primordial; pero también la enseñanza de la doctrina en escuelas, academias, conferencias y reuniones de todo tipo, así como su difusión mediante declaraciones públicas, hechas por la autoridad legítima con motivo de determinados acontecimientos mediante la prensa y otros medios de comunicación social” (canon 761). “Corresponde al Romano Pontífice y al Colegio de los obispos la dirección suprema y la coordinación de las iniciativas y actividades que se refieren a la obra misional y a la cooperación misionera” (canon 782.1). “De modo singular, el deber y derecho de educar compete a la Iglesia, a quien Dios ha confiado la misión de ayudar a los hombres para que puedan llegar a la plenitud de la vida cristiana” (canon 794.1).

El Pontífice Romano nombra y encarga tareas individuales o grupales a los obispos y a los cardenales, elegidos éstos para elegir al sucesor del papa. Tiene el derecho exclusivo de convocar el Concilio Ecuménico, presidirlo personalmente o mediante delegados, trasladarlo, suspenderlo o disolverlo, decidir las cuestiones por tratar, establecer su reglamento y aprobar sus decisiones.

El Sínodo de los Obispos es otra asamblea de obispos elegidos en las distintas regiones del mundo para fomentar la unión con el Sumo Pontífice, aconsejarlo para mejorar la fe y costumbres, fortalecer la disciplina eclesial y mejorar la acción de la Iglesia en el mundo. Con tales ayudas promueve la unión de las Iglesias cristianas y el diálogo con otras religiones.

El Romano Pontífice tramita mediante la Curia Romana los asuntos de la Iglesia universal en servicio de las Iglesias particulares (diócesis y circunscripciones eclesiales menores) y sus obispos. La Curia Romana consta de la Secretaría de Estado, del Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia, de los tribunales y otras instituciones definidas por leyes apropiadas (canon 360). La Sede Apostólica o Santa Sede incluye al Sumo Pontífice con la Curia Romana (canon 361).

“La ordenación de la sagrada liturgia depende exclusivamente de la autoridad de la Iglesia, que reside en la Sede Apostólica y, según las normas del derecho, en el Obispo diocesano” (canon 838.1). “Compete a la Sede Apostólica ordenar la sagrada liturgia de la Iglesia universal, editar los libros litúrgicos, revisar sus traducciones a lenguas vernáculas y vigilar para que las normas litúrgicas se cumplan fielmente en todas partes” (canon 838.2). “Puesto que los sacramentos son los mismos para toda la Iglesia y pertenecen al depósito divino, corresponde exclusivamente a la autoridad suprema de la Iglesia aprobar o definir lo que se requiere para su validez” (canon 841). “Además del Romano Pontífice, los Cardenales tienen *ipso iure* la facultad de oír confesiones de los fieles en todo el mundo” (c. 967.1). “Además de la autoridad suprema de la Iglesia, sólo pueden conceder indulgencias aquellos a quienes el derecho reconoce esta potestad o a quienes se la ha concedido el Romano Pontífice” (canon 995.1). “A ningún Obispo le es lícito conferir la ordenación episcopal sin que conste previamente el mandato pontificio” (canon 1.013). “El matrimonio no consumado entre bautizados, o entre parte bautizada y parte no bautizada, puede ser disuelto con causa justa por el Romano Pontífice, a petición de ambas partes o de una de ellas, aunque la otra se oponga” (canon 1.142). “En virtud de su primado de régimen, el Romano Pontífice es el administrador y distribuidor supremo de todos los bienes eclesiales” (canon 1.273).

El papa envía Legados Pontificios como representantes suyos tanto a las Iglesias particulares como a naciones, regiones y a Estados y autoridades públicas (canon 362). Su tarea es promover la paz, el progreso y la cooperación entre los pueblos, fortalecer la unidad entre la Sede Apostólica y las Iglesias particulares con sus obispos, informarle sobre las situaciones que éstas pasan y cuanto afecta su vida y el bien de los fieles, y para aconsejar el nombramiento de obispos (canon 364). El papa puede renunciar libremente a su cargo con tal de manifestarlo formalmente, sin necesidad de aceptación por nadie (ver canon 332. 2).

¿Y nosotros?

A los fieles nos corresponde escuchar y obedecer al papa, cooperar con él y orar por él. Jesús rogó ante el Padre por Pedro, que tuvo errores y debilidades personales. Hubo papas corruptos, aunque nunca proclamaron errores doctrinales. Pedro cumplió su misión hasta el martirio. A los católicos nos toca por amor rogar al Espíritu Santo que fortalezca e inspire al jefe de la Iglesia en su complicada y bella responsabilidad.

